



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Proceso	Ejecutivo Acumulado al Proceso 2017-00050
Demandante:	María Jenny Londoño David
Demandado:	Nathalia Múnera Londoño, herederos indeterminados y determinados de Nicolás de Jesús Múnera Uribe: Nathalia Múnera Londoño, Michelle y Nicolás Múnera Valencia y Camilo Múnera Pérez.
Radicado:	050013103 009- 2018-00248-00 C02. Medidas
Asunto:	Incorpora inscripción medida embargo y resuelve secuestro sobre secuestro por cancelación del embargo.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1.- Incorpora inscripción registro embargo.

Adósele al proceso la calificación de registro de embargo que recae sobre los inmuebles distinguidos con los folios de MI.No.001-1176137 y 001-1176138, así como los certificados de libertad y tradición de cada bien, sin que se advierta en estos documentos el registro de otras garantías reales que amerite disponer la citación en la forma prevista por el numeral 4º artículo 468 del C.G. del Proceso.

2.- Resuelve sobre diligencia de secuestro por cancelación de nuestro embargo.

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre aquellos inmuebles gravados con hipoteca, se dispone el secuestro de los mismos, sin embargo, no se comisiona para el efecto, por cuanto en el proceso que se acumula bajo radicado 2017-00050 se dispuso remitir copia de la diligencia de secuestro allí practicada para que tenga efectos en este, en virtud a la cancelación del embargo que de estos inmuebles resolvió la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur con posterioridad a la realización de la diligencia, y en virtud de ello, dispóngase informar al Secuestre Campo Elías Valencia Villa¹ que los inmuebles identificados con los folios de MI.No.001-1176137 y 001-1176138 quedan secuestrados para el proceso 2018-00248.

3.- Embargo remanente.

¹ Correo electrónico: campillo17@hotmail.com, número celular 3217234283.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Conforme a lo previsto en el inciso 3º numeral 6º artículo 468 del C.G. del Proceso, el remanente que llegare a quedar en este asunto a favor de la parte demandada, se considerará embargado a favor del proceso bajo radicado 2017-00050 en virtud a la cancelación del embargo allí decretado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur. Oficiese en tal sentido para aquel asunto.

NOTIFÍQUESE.


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3921730cf1a2dbc39dc7d1999130d2ed13e2530ec20c8fbe7aed624252310a0d**

Documento generado en 11/11/2022 03:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>